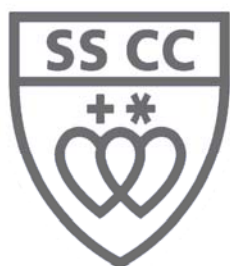




REGLAMENTO DE
CONVIVENCIA
ESCOLAR 2022

PROTOCOLO

PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN SOBRE MALTRATO ESCOLAR, BULLYING Y CIBERBULLYING



COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES
PADRES FRANCESES

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN SOBRE MALTRATO ESCOLAR, BULLYING y CIBERBULLYING

Definiciones

El maltrato escolar es todo tipo de violencia física y/o psicológica, cometida por cualquier medio (incluso tecnológico), en contra de un estudiante o un integrante de la Comunidad Educativa, realizada por otro miembro de la comunidad escolar. Según quien cometa el maltrato, nos encontramos con:

Maltrato entre estudiantes

Todo tipo de violencia física y/o psicológica, cometida por un estudiante a través de cualquier medio (directo o indirecto, presencial o virtual) en contra de otro estudiante. Entre otras las conductas de maltrato entre estudiantes pueden ser amenazas, descalificaciones, aislamiento o marginación, lesiones físicas leves o graves. Estas conductas pueden suponer permanencia en el tiempo y reiteración, caso en el cual se ha de entender como acoso escolar.

Acoso Escolar

La Ley sobre violencia escolar define el acoso escolar como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” (Ley 20.536, sobre violencia escolar, que modifica el DFL N° 2 del Ministerio de Educación).

Bullying

Es una forma de violencia escolar que busca atacar o intimidar físicas, verbal o psicológicamente, para causar miedo, dolor o daño a la víctima. Se constituye por medio del abuso de poder, del más fuerte hacia al más débil, con evidente ausencia de provocación por parte de la víctima. En las escuelas tiende a expresarse en repetidos incidentes entre los mismos niños o jóvenes durante un tiempo largo y sostenido.

Ciberbullying

El ciberacoso o ciberbullying puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre pares, frecuentemente dentro del ámbito escolar, pero no exclusivamente, sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación.

Maltrato de un(a) estudiante a otro(a) estudiante

Se entenderá como maltrato o agresión de un(a) estudiante a otro(a), a cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o redes sociales, proferida por parte de un(a) estudiante o un grupo de ellos(as), a otro, con independencia del lugar en que se cometa, que busque o quiera provocar el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo y/o dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Artículo 1.- Detección temprana: Los miembros de la Comunidad Escolar tiene el deber de informar, para su investigación, cualquiera acción o incidente de maltrato y acoso escolar y seguir las acciones recomendadas, ya sea que lo presencie o tome conocimiento de él por otras vías. Si las acciones son indubitables y fehacientemente determinadas como tal se deberá indagar y/o informar aún si la víctima o sus padres o apoderados no presentan una queja formal o expresen abiertamente su malestar.

Se entenderá como una falta muy grave, conociendo de hechos constitutivos de maltrato escolar, bullying o ciberbullying, no denunciar estas prácticas y con ello contribuir a genera un ambiente de temor y reforzar la creencia de que el acoso escolar es normal, que debe ser tolerado, promoviendo el comportamiento abusivo en las relaciones interpersonales.

Artículo 2.- No habiendo denuncia de involucrados o apoderados, si algún profesor o asistente de la educación detecta, a su juicio, antecedentes fehacientes de maltrato, acoso escolar, bullying y/o ciberbullying, remitirá los antecedentes al Comité de Convivencia Escolar a través de Coordinador de Convivencia Escolar, quién levantará acta de las narraciones y deberá informar al Vicerrector de Formación y al Rector la activación inmediata de protocolo, y con ello tomar contacto con los respectivos apoderados(as) sobre la situación y los pasos a seguir en la indagación.

Artículo 3.- Registro: Todos los incidentes denunciados como posible caso de maltrato escolar deben ser dados a conocer al Profesor Jefe y/o Director de Ciclo, quienes, conforme a los antecedentes y los registros escritos de éstos, solicitarán la respectiva activación de protocolo sobre maltrato, acoso escolar, bullying y/o ciberbullying, a Comité de Convivencia Escolar y con ello activar el protocolo indagatorio respectivo.

Artículo 4.- Una vez conocidos los antecedentes por el Comité de Convivencia, se procederá a entrevistar a los estudiantes involucrados. Para ello se solicitará autorización a los apoderados por medio de comunicación o correo electrónico, de la cual se debe acusar recibo. Las entrevistas indagatorias se harán por parte de dos miembros de la Comunidad Educativa designados por el Comité de Convivencia Escolar.

Las indagaciones consistirán en entrevistas hechas por la comisión establecida por el Comité de Convivencia Escolar, a estudiantes involucrados, las que se harán por separado para determinar si se está ante un caso de maltrato, acoso escolar, bullying y/o ciberbullying. De no ser así se registran los hechos y se toman las medidas que correspondan.

Artículo 5.- Por respeto a la dignidad y honra de quien informó o denunció lo ocurrido, como también de quienes resulten como posibles involucrados, todos quienes participen en la indagatoria mantendrán en estricta reserva los antecedentes.

Artículo 6.- Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra, evitando de esta manera generar acusaciones infundadas antes de obtener las resoluciones de las indagaciones.

Artículo 7.- En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Artículo 9.- En todo el proceso el Coordinador de Convivencia Escolar mantendrá informado a Vicerrector de Formación, a Director(a) de Ciclo respectivo y a Profesor(a) Jefe.

Es recomendable que él o los responsables de las indagaciones dejen registro de entrevista para informar de las indagaciones de Maltrato, Acoso Escolar, Bullying y/o Ciberbullying y que el procedimiento adoptado sea conforme a las normas del **Capítulo XII Debido Proceso**. Se sugiere considerar los siguientes aspectos en las entrevistas

Entrevistar a la víctima en primera instancia:

- a) Preocuparse primero de su seguridad física y psicológica.
- b) Hacer ver que el comportamiento abusivo no es aceptable y que se tomarán todas las medidas para que no vuelva a ocurrir.
- c) Preguntar qué pasó y cuáles son sus sentimientos acerca de lo ocurrido.
- d) No aconsejar a la víctima que enfrente al agresor o agreda en respuesta.
- e) Asegurar una red de apoyo entre los compañeros para que le brinden soporte emocional y contención.
- f) Pedir a la víctima que informe cualquier incidente futuro para agregar a los antecedentes.

Entrevista al agresor con posterioridad a la víctima:

- a) Hacer que estudiante identifique el problema orientando una reflexión que le permitan asumir la responsabilidad del hecho.
- b) Hacer preguntas que permitan tener información del incidente y que no intimiden a estudiante, tales como las contenidas en pauta de entrevista elaborada por el equipo Psicoeducativo.
- c) Recordar al o la estudiante las normas y políticas del Colegio sobre el maltrato y acoso escolar y lo que se puede esperar de su contravención y su responsabilidad en tener un ambiente de sana convivencia.

Luego de realizadas las entrevistas y recabados los antecedentes del caso, se redactarán las conclusiones de la indagación. En dichas conclusiones se establecerán las responsabilidades de los participantes y se esbozarán las medidas formativas, disciplinarias y reparatoras a aplicar según las disposiciones del Reglamento de Convivencia. Desde que el o la estudiante agresor(a) es notificado comienza a correr el plazo de 5 días para presentar al Rector su apelación, de conformidad al artículo 48 de nuestro Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 10.- Medidas que deben tomarse a favor de un(a) estudiante víctima de maltrato y acoso escolar:

Acompañamiento por parte de Equipo Psicoeducativo, de manera especial el psicólogo correspondiente para:

- a) Dar la tranquilidad y seguridad a estudiante.
- b) Desarrollar un plan que asegure la integridad y seguridad física y emocional del o la estudiante en el Colegio.
- c) Entregar estrategias que favorezcan el desarrollo de habilidades, herramientas y estrategias para enfrentar el maltrato y acoso escolar.

d) Reuniones de seguimiento con estudiante.

Es responsabilidad de la Comunidad Escolar, a través del Comité de Convivencia Escolar, transformar los casos de maltrato y acoso escolar en oportunidades para formar estudiantes en particular y a la comunidad en general. Se debe velar porque los estudiantes mejoren sus habilidades sociales y emocionales, y se hagan responsables de sus actos y sus respectivas consecuencias.

Maltrato de adulto hacia estudiante

Artículo 11.- El o la estudiante agredido o un tercero deberá informar a la brevedad a Profesor(a) Jefe, Director(a) de Ciclo, a Coordinador de Convivencia o algún(a) educador(a). De esta situación, quién reciba los relatos, deberá dejar constancia expresa y formal en hoja de entrevista, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados, procurando leer y ratificar con la firma del agredido sus dichos. Conocidos los hechos el Comité de Convivencia Escolar, activará e Protocolo ajustándose al procedimiento contenido en el **Capítulo XII Debido Proceso**.

Artículo 12.- Si el agresor es apoderado(a) del Colegio, dependiendo los hechos se le solicitará remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida a estudiante afectado(a) en presencia de su apoderado(a). Ésta deberá ser escrita y verbalmente, teniendo como Ministro de Fe al Vicerrector de Formación o Coordinador de Convivencia, quedando constancia escrita en hoja de entrevista, la que será archivada por Coordinador de Convivencia Escolar. De estos hechos podrá nacer un proceso de solicitud de cambio de apoderado(a), según consta en Reglamento de Convivencia Escolar.

Lo anterior no obsta que los apoderados de los o las estudiantes afectados(as) sigan las acciones legales que estimen pertinente, razón por la cual la Comunidad Educativa pondrá los antecedentes a disposición de las autoridades, cuando estas los soliciten.

Artículo 13.- Si el denunciado fuere un(a) docente, directivo(a) o asistente de la educación, u otro integrante de la Comunidad Educativa, posterior a las indagatorias pertinentes, si corresponde, además de dar las disculpas correspondientes al o la estudiante y a la familia de éste(a), por vía formal escrita y teniendo como Ministro de Fe al Vicerrector de Formación o Coordinador de Convivencia. El o la funcionario(a) denunciado(a) deberá firmar, además, un documento de toma de conciencia ante el Vicerrector de Formación, quien luego procederá a informar al Consejo de Directivo. Lo anterior no obsta a que sea amonestado formalmente por falta grave a la naturaleza

de su contrato y que se determine aplicar lo establecido en el artículo 45 Letra “g”, mientras duren las indagaciones.

Artículo 14.- Si el hecho antes descrito se repite por parte del o la mismo(a) adulto(a) integrante de la Comunidad Educativa hacia él o la mismo(a) estudiante u otro(a) distinto(a), además de seguirse el procedimiento antes señalado, el Vicerrector Formación informará al Rector, quien definirá si corresponde una medida interna mayor o una denuncia a la Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública (en caso de agresiones graves y sin perjuicio de lo que los Padres y Apoderados estimen pertinente).

Artículo 15.- En el caso de verificarse agresión física con resultado de lesiones graves o gravísimas hacia un(a) estudiante por parte de un(a) adulto(a) integrante de la Comunidad Educativa, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento del Rector, quien procederá a denunciar a la Superintendencia de Educación y según sea el caso a Fiscalía, o Policía de Investigaciones, o Carabineros de Chile.

Maltrato de estudiante a adulto

Artículo 16.- El o la adulto(a) agredido(a) o quien tenga noticias de la situación, deberá informar a la brevedad al Vicerrector de Formación, Director(a) de Ciclo correspondiente o Coordinador de Convivencia Escolar. Quien reciba la denuncia deberá dejar constancia expresa y formal en hoja de entrevista en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados que explican claramente el tipo de agresión, quién específicamente la ejecutó, la fecha, la hora, el lugar o dependencia escolar en que ocurrió y la identificación y el nexo con el Colegio del o la denunciante.

Artículo 17.- En el evento de verificar la existencia de una agresión verbal por parte de un(a) estudiante, el Coordinador de Convivencia Escolar, en compañía de Director(a) de Ciclo o de un(a) representante del Equipo Psicoeducativo, procederá a entrevistarse con estudiante denunciado(a). Se le exigirá a éste, en presencia de su apoderado(a), remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida a apoderado(a), docente, asistente de la educación, auxiliar, administrativo(a) u otro funcionario(a) del Colegio agredido(a), por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe a Director(a) del Ciclo que corresponda. El Colegio, debido a la gravedad del hecho y en concordancia con el Reglamento de Convivencia Escolar vigente, activará el Protocolo correspondiente pudiéndose condicionar la matrícula del o la estudiante denunciado(a).

Artículo 18.- Si el hecho antes descrito se repite hacia el mismo apoderado(a), docente, asistente de la educación, auxiliar, administrativo(a) u otro(a) distinto(a), por parte del o la mismo(a) estudiante, además de seguirse el procedimiento señalado, el Colegio procederá a la cancelación de la matrícula de estudiante denunciado(a).

Artículo 19.- En el caso de verificarse agresión física por parte de estudiante a un(a) apoderado(a), docente, asistente de la educación, auxiliar, administrativo(a) u otro(a) funcionario(a) del Colegio, después de seguirse el procedimiento señalado en el presente Protocolo, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento del Rector del Colegio y del Comité de Convivencia Escolar. El Rector, debido a la agresión física y en base a la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, definirá si corresponde realizar denuncia al organismo judicial competente. Indistintamente lo anteriormente descrito, el Comité de Convivencia Escolar activará el presente protocolo ajustándose al **Capítulo XII Debido Proceso** y realizará las indagaciones necesarias.

Maltrato adulto – adulto

Artículo 20.- Entre apoderados

En esta hipótesis de maltrato, ocurrido al interior del establecimiento escolar o fuera de él con ocasión o a causa de las actividades de la Comunidad Escolar, se considerará el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular sobre el mismo ante situaciones acontecidas en el espacio escolar. El Colegio ofrecerá los buenos oficios de mediación si hay voluntad de las partes teniendo en cuenta la buena convivencia entre los miembros de la Comunidad Educativa y el bien superior de los y las estudiantes.

De lo anterior se debe dejar registro del caso de maltrato en las actas de entrevistas y se adjuntará al kárdex del estudiante respectivo.

Artículo 21.- De funcionario(a) del Colegio hacia apoderado

En esta hipótesis de maltrato, se evaluará según el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular sobre el mismo.

Artículo 22.- De apoderado a funcionario(a) del colegio

En esta hipótesis de maltrato, se evaluará según el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular sobre el mismo, solicitando con ello el

cambio de apoderado y resguardando siempre la integridad del o la funcionario(a), y facilitando la asesoría jurídica que sea solicitada y se estime conveniente.

Artículo 23.- Casos constitutivos de Cyberbullying

Se presenta de diversas maneras, conforme evoluciona la tecnología, adoptándose al dispositivo o plataforma que use como vehículo de expresión.

- Crear una red social un perfil falso con los datos de la víctima, para formular en su nombre expresiones obscenas o ridículas.
- Colgar en Internet una imagen comprometida (real o efectuada mediante fotomontajes) datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones.
- Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en un web donde se trata de votar a la persona más fea, a la menos inteligente y cargarle de puntos o votos para que aparezca en los primeros lugares.
- Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima de manera que las reacciones vayan posteriormente dirigidas a quien ha sufrido la usurpación de personalidad.
- Dar de alta la dirección de correo electrónico en determinados sitios para que luego sea víctima de spam, de contactos con desconocidos.
- Usurpar su clave de correo electrónico para, además de cambiarla de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, leer los mensajes que a su buzón le llegan violando su intimidad.
- Provocar a la víctima en servicios web que cuentan con una persona responsable de vigilar o moderar lo que allí pasa (chats, juegos online, comunidades virtuales...) para conseguir una reacción violenta que, una vez denunciada o evidenciada, le suponga la exclusión de quien realmente venía siendo la víctima.
- Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso.
- Enviar mensajes amenazantes por redes sociales (e-mail, SMS o Whatsapp), perseguir y acechar a la víctima en los lugares de Internet en los que se relaciona de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio.